



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1327/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de junio de 2020**Coordinación General Estratégica de Crecimiento
y Desarrollo Económico.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**19 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Solicité copia de las coordenadas GPS. En su lugar, se me dio una conversación de dichas coordenadas a direcciones. Sin embargo, estas son inexactas ya que muchos casos aparecen sin número en la dirección o bien, simplemente aparecen como "Unnamed Road". Dado que el Sujeto Obligado cuenta con la traducción a dirección, se entiende que cuenta con las coordenadas GPS de donde viene estas direcciones

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Ahora bien, la información enviada al recurrente esta dividida en 2 dos, una denominada nea blanca y la otra es la referente a las 14 carpetas con los nombres de las maquinas, el excel de nombre linea blanca es el unico que no contine coordenadas y que efectivamnte arroja direcciones, esto es porque la maquinaria en este supuesto tien un sistema de posicionamiento GPS dstinto al de los demas y no proporciona el dat de coordenadas...sic

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley se pronunció sobre la información solicitada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **01 uno de junio de 2020 dos mil veinte** por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **07 siete de julio de 2020 dos mil veinte**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de mayo de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03251920, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicito se me brinde copia el registro de las coordenadas GPS de todas las maquinarias que programa A Toda Máquina, esto desde el inicio su arrendamiento hasta el 20 de mayo de 2020. (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado informó que la información requerida le fue enviada a través de la Plataforma, así como el correo proporcionado, tal y como se muestra a continuación:

SEGUNDO. Continuando con la atención al expediente que nos ocupa, se anexa al presente el siguiente documento, con el damos por atendida su solicitud:

- **Expediente:** con el número **UT-74/2020** firmado por el Lic. Sinohe Fernando Pelayo Padilla, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

TERCERO. Por último, y con fundamento en lo que señala el **artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en su **apartado primero, fracción I**, se establece que esta solicitud de información se encuadra en el sentido **Afirmativo**, ya que la Unidad Administrativa proporciona archivo Excel que contiene la información requerida, y el cual es adjunto al presente resolutivo, documentos que se harán llegar a Usted a través de la plataforma y directamente al correo electrónico proporcionado.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Solicité copia de las coordenadas GPS. En su lugar, se me dio una conversación de dichas coordenadas a direcciones. Sin embargo, estas son inexactas ya que muchos casos aparecen sin número en la dirección o bien, simplemente aparecen como "Unnamed Road". Dado que el Sujeto Obligado cuenta con la traducción a dirección, se entiende que cuenta con las coordenadas GPS de donde viene estas direcciones.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente,

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

éste remitió dicho informe el día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó lo siguiente:

3.- De la información enviada por el área, se desprende que esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, da contestación a lo peticionado de manera puntual.

El recurrente manifiesta que no se le entregan coordenadas, si no direcciones, es decir que se hizo una conversión de las coordenadas a direcciones.

Al respecto si se observa la información que se le entrego al ahora recurrente, en las carpetas de la maquinaria vienen unos exceles los cuales contienen varia información por celda (número de serie, marca, de fecha, a fecha, latitud y longitud) estas últimas dos son las coordenadas, se anexa una copia de un Excel de los que el recurrente recibió solo a manera de ejemplo, ahora bien.

"De acuerdo a la Universidad Autónoma de México refiere al respecto que:

Para situar exactamente un lugar de la superficie terrestre, la Tierra es cubierta por una cuadrícula formada por líneas imaginarias llamadas y , es así que podemos obtener las coordenadas geográficas de tal lugar, con solamente dos datos: su longitud y latitud. La latitud indica la medida angular -en grados- en la que se encuentra el lugar, norte o sur, partiendo desde el ecuador mientras que la longitud es la medida angular, este u oeste desde el meridiano 0° (el de Greenwich)."

Ahora bien, la información enviada al recurrente está dividida en 2 dos, una denominada **línea blanca** y la otra es la referente a las **14 carpetas** con los nombres de las maquinas, el Excel de nombre línea blanca es el único que no contiene coordenadas y que efectivamente arroja direcciones, esto es porque la maquinaria en este supuesto tiene un sistema de posicionamiento GPS distinto al de los demás y no proporciona el dato de coordenadas, si no que referencia en un mapa el punto (dirección) donde se encuentra.

Información que se sustenta también con el dicho del área en su memorándum de número DGIR/158/2020 de fecha 26 de junio del 2020, el cual se anexa a este informe.

Con esto quiero decir que si se le entregaron las coordenadas de la maquinaria y que respecto de aquella que no lo tiene se le envió con la información tal como el sistema la arroja.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado amplio su respuesta, orientando al recurrente, para acceder a la información**

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

solicitada proporcionada en la respuesta inicial.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito se me brinde copia el registro de las coordenadas GPS de todas las maquinarias que programa A Toda Máquina, esto desde el inicio su arrendamiento hasta el 20 de mayo de 2020. (SIC)

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó que el enlace de Transparencia de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, manifestó lo siguiente:

3.- De la información enviada por el área, se desprende que esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, da contestación a lo petitionado de manera puntual.

El recurrente manifiesta que no se le entregan coordenadas, si no direcciones, es decir que se hizo una conversión de las coordenadas a direcciones.

Al respecto si se observa la información que se le entrego al ahora recurrente, en las carpetas de la maquinaria vienen unos exceles los cuales contienen varia información por celda (número de serie, marca, de fecha, a fecha, latitud y longitud) estas últimas dos son las coordenadas, se anexa una copia de un Excel de los que el recurrente recibió solo a manera de ejemplo, ahora bien.

"De acuerdo a la Universidad Autónoma de México refiere al respecto que:

Para situar exactamente un lugar de la superficie terrestre, la Tierra es cubierta por una cuadrícula formada por líneas imaginarias llamadas y . es así que podemos obtener las coordenadas geográficas de tal lugar, con solamente dos datos: su longitud y latitud. La latitud indica la medida angular -en grados- en la que se encuentra el lugar, norte o sur, partiendo desde el ecuador mientras que la longitud es la medida angular, este u oeste desde el meridiano 0° (el de Greenwich)."

Ahora bien, la información enviada al recurrente está dividida en 2 dos, una denominada **línea blanca** y la otra es la referente a las **14 carpetas** con los nombres de las maquinas, el Excel de nombre línea blanca es el único que no contiene coordenadas y que efectivamente arroja direcciones, esto es porque la maquinaria en este supuesto tiene un sistema de posicionamiento GPS distinto al de los demás y no proporciona el dato de coordenadas, si no que referencia en un mapa el punto (dirección) donde se encuentra.

Información que se sustenta también con el dicho del área en su memorándum de número DGIR/158/2020 de fecha 26 de junio del 2020, el cual se anexa a este informe.

Con esto quiero decir que si se le entregaron las coordenadas de la maquinaria y que respecto de aquella que no lo tiene se le envió con la información tal como el sistema la arroja.

En ese sentido se tiene al sujeto aclarando su respuesta inicial, toda vez que se le tiene manifestando que

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

en la información entregada en su respuesta inicial se encuentran unas carpetas en formato Excel a través de las cuales por celda contiene diversa información como lo son número de serie, marca, de feca a fecha, latitud y longitud, informando que con estas dos últimas son las coordenadas de dicha maquinaria, así mismo manifestó que dicha información se encuentra dividida en dos, una denominada línea blanca y la otra es la referente a las carpetas con los nombres de las maquinas en ese sentido por lo que al Excel denominado línea blanca, este no contiene coordenadas toda vez que la maquinaria tiene un sistema de posicionamiento GPS disto al de los demás y no proporciona el dato de coordenada, sino que referencia a un mapa en la dirección donde se encuentra.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se pronunció sobre la inconformidad del recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1327/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM